



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 448-2017-MTC/16

Lima, 13 OCT. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-191214-2017 de fecha 24 de julio de 2017, presentada por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", ubicada en el Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 006-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 448-2017-MTC/16

esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 654-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 14 de agosto de 2017 que el Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B" se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 6678-2017-MTC/16, de fecha 15 de agosto de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; ii) Con Oficio N° 1722-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 19 de setiembre de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 786-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Favorable del SERNANP a la DIA del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B";

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 938-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 10 de octubre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", el cual consistirá en la instalación de una (01) torre triangular autosoportada, con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF) y antena de microondas (MW), dando una altura de 60.45 metros; este se ubicará en el cerro denominado Alto progreso, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:



### Ubicación – Coordenadas UTM WGS 84

Tipo	Tipo de Infraestructura	Este	Norte
Greenfield	Triangular Autosoportada	344334.91	9066447.67

*Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP*

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no afectará recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 038-2017-MTC/16.NYC, de fecha 11 de octubre de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", ubicada en el Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 448-2017-MTC/16



ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





INFORME LEGAL N° 038-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-191214-2017  
b) Informe Técnico N° 938-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 11 de octubre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante documento de la referencia a), la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", para su evaluación y clasificación correspondiente.
- Mediante Informe Técnico N° 938-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 10 de octubre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", el cual consistirá en la instalación de una (01) torre triangular autosoportada, con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF) y antena de microondas (MW), dando una altura de 60.45 metros; este se ubicará en el cerro denominado Alto progreso, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:



Ubicación – Coordenadas UTM WGS 84

Tipo	Tipo de Infraestructura	Este	Norte
Greenfield	Triangular Autosoportada	344334.91	9066447.67

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no afectará recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.



- 3 En cuanto a la emisión de opinión técnica por parte del SERNANP, se tiene que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 654-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 14 de agosto de 2017 que el Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B" se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

En relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones:

- i) Con Oficio N° 6678-2017-MTC/16, de fecha 15 de agosto de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP.
- ii) Con Oficio N° 1722-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 19 de setiembre de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 786-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Favorable del SERNANP a la DIA del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B".

## ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,







concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.5 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.9 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 006-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.10 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen





aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana".

- 2.11 En cuanto, a la función de certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.12 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.13 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## II. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la **Categoría I (DIA)** al Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", el cual consistirá en la instalación de una (01) torre triangular autosoportada, con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF) y antena de microondas (MW), dando una altura de 60.45 metros; este se ubicará en el cerro denominado Alto progreso, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutiva de la Resolución se señale lo siguiente:

- **DISPONER** que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



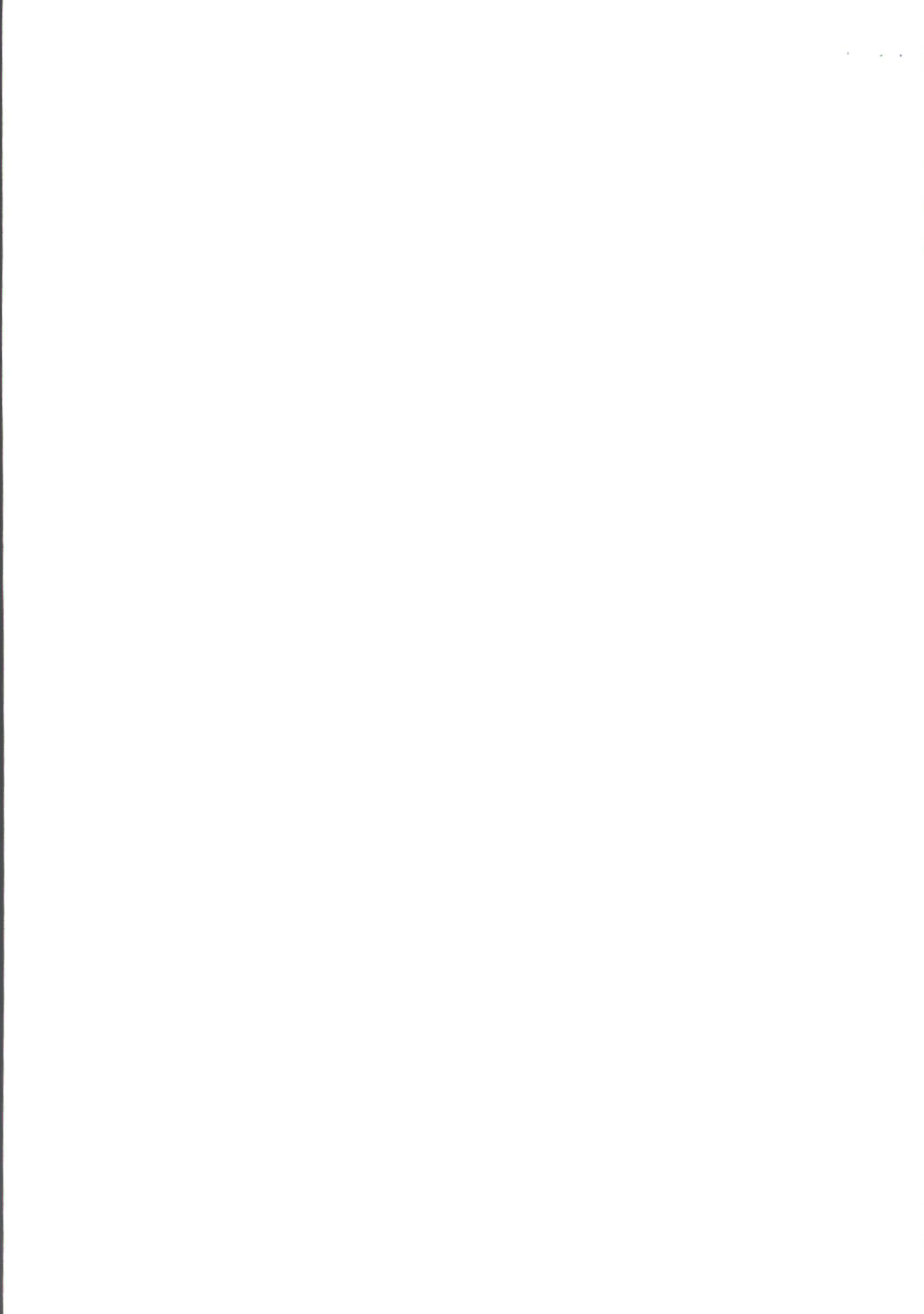


- *DISPONER* que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.
- Que, la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.
- Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- *REMITIR* copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



Atentamente,

  
**Nancy N. Yaranga Cáceres**  
ABOGADA  
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 938-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL. Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de clasificación y certificación ambiental del proyecto denominado: "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.

REFERENCIA : 1) Carta S/N de fecha 20.06.17
2) Oficio N° 6676-2017-MTC/16 de fecha 15.08.17
3) Oficio N° 1722-2017-SERNANP-DGANP de fecha 21.09.17 (E-248959-2017)

FECHA : Lima, 09 de Octubre de 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 06.06.17. el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), determina mediante Opinión Técnica N° 486-2017-SERNANP-DGANP, que la actividad del proyecto denominado "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B" es compatible con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
1.2. Con fecha 20.06.17, mediante documento de la referencia (1), la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B."
1.3. Con fecha 15.08.17. mediante documento de la referencia (2), la DGASA remite al SERNANP, la Evaluación Preliminar clasificada en Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para opinión técnica.
1.4. Con fecha 21.09.17, mediante documento de la referencia (3), el SERNANP remite a la DGASA, la Opinión Técnica N° 786-2017-SERNANP-DGANP, en el que se concluye dar la opinión técnica favorable al proyecto citado.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.



- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste principalmente en la instalación de una (01) torre triangular autosoportada, con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF) y antena de microondas (MW), dando una altura de 60.45 metros. El monto estimado de inversión es de S/. 260725.12. El tiempo de vida útil será de 20 años. Se ubicará en el cerro denominado Alto Progreso, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, región San Martín. Las coordenadas UTM WGS 84 se presentan a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto - Coordenadas UTM

Tipo	Modelo	Este	Norte
Greenfield	Triangular Autosoportada	344334.91	9066447.67

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B."

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

- Compatibilidad:

El proyecto citado se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul. Por tal motivo el SERNANP mediante Oficio N° 1033-2017-SERNANP-DGANP determinó que la propuesta de actividad del proyecto es compatible con el área natural protegida Parque Nacional Cordillera Azul, en conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

- Opinión Técnica:

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del SEIA, el SERNANP emitió la Opinión Técnica N° 786-2017-SERNANP-DGANP, en el que se concluye dar la opinión técnica favorable al proyecto denominado "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B."



### 3.2.2. Recursos hídricos:

#### - Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La infraestructura no interseca fuentes de agua superficial y/o subterránea. Por lo tanto, no existirá afectación sobre los recursos hídricos identificados en la zona.

#### - Demanda de agua para las actividades:

La demanda de agua será adquirida a terceros, al proveedor de agua potable local mediante cisternas. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

### 3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto en su fase de instalación principalmente son:

- (i) La generación de material particulado,
- (ii) Ruido ambiental y
- (iii) La generación de residuos sólidos.

### 3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

### 3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la implementación de una reunión informativa. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ejecutó a fin de evitar conflictos sociales.

El día 09 de junio del 2017 se realizó la repartición de invitaciones (casa por casa) para la reunión informativa del proyecto a realizarse el día 28 de junio del 2017 a las 5:30 pm, en la vivienda de la Sra. Margaret Veramendi, ubicada frente a la cancha de fútbol en la base del Cerro Alto Progreso. La sesión se realizó con total normalidad, sin presentarse inconvenientes en la misma.

### 3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: Monitoreos de ruido, adecuada disposición de los residuos sólidos, capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas son implementadas en la fase de instalación.



### 3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

*"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, que cumplen con alguno de los siguientes criterios: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supere los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana"<sup>1</sup>.*

### 3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B." presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción se llevará a cabo en un corto plazo.
- El proyecto en mención cuenta con la compatibilidad y opinión técnica favorable del SERNANP, por superponerse sobre Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han ejecutado actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación y posterior ejecución del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "Estación de Radiocomunicación SM\_PROGRESO\_NORTE\_B", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se ha asignado la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.
- 4.2. El proyecto cuenta con la compatibilidad y opinión técnica favorable del SERNANP.
- 4.3. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación, por tratarse de una infraestructura pasiva de servicios.

<sup>1</sup> Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



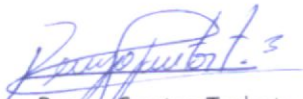


4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

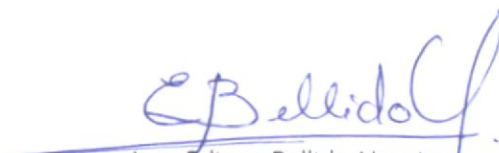
#### V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,



Econ. Renzo Santos Trebejo  
CEL N° 9517



Ing. Edison Bellido Urquiza  
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico



Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Díaz Canseco  
Director de Asesoría Legal  
DGASA - MTC